



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 180/97

FUNDAMENTOS

La sociedad argentina se encuentra en este momento de su historia, enfrentada a diferentes flagelos que en forma peligrosa minan las bases mismas de la estructura de nuestro sistema republicano y federal de gobierno.

Uno de los males que más afectan el interés público y que pesan sobre el Estado, tanto nacional como los provinciales, es la corrupción, que si bien es un hecho que tiene vigencia en prácticamente todos los países del mundo, en nuestro caso merece una respuesta contundente e inmediata de parte de los organismos competentes.

No es una cuestión de modas o del momento, es algo que se instaló en nuestra sociedad y que afecta seriamente al sistema institucional, esto se potencia por el protagonismo de sus miembros en el tratamiento de los distintos actos de corrupción que tomaron estado público en los últimos tiempos.

Este verdadero flagelo de nuestra sociedad merece que sea tratado con la seriedad y rigor que se merece, ya que está en juego la credibilidad de un sistema de gobierno, la democracia misma y no tomar actitudes claras y precisas desde la conducción política es poco menos que suicida.

Por tal motivo la Legislatura es el ámbito apropiado, como representación del pueblo de la provincia para considerar estos hechos y arbitrar las normas para crear conductas que permitan mantener permanentemente alejada a la corrupción de la esfera del Estado y si es posible derrotarla definitivamente.

Para ello es indispensable producir actos que vayan dando respuestas concretas a cada uno de los problemas con los que nos enfrentamos, crear mecanismos para tratar de investigar las denuncias por corrupción que se acerquen a la Legislatura y poder actuar en forma complementaria con otros poderes y organismos del Estado provincial, tendiendo a reforzar los ya existentes.

Proponemos crear una comisión especial cuya misión central será la de asumir el tratamiento y la investigación de los actos de corrupción que sean denunciados y actuar sobre los mismos con la premura y eficacia que corresponde.

La comisión tendrá facultades para investigar hasta las últimas consecuencias los hechos que se deriven para su tratamiento y su accionar se convertirá en una ayuda de gran importancia para la justicia.

Deberá investigar ciertas cuestiones que afectan especialmente al Estado provincial y cuyo carácter corruptivo ha tomado estado público, como el caso de la compra de los trenes de SEFEPA, los aviones de SAPSA, la privatización de los casinos, el vaciamiento del ex Banco Provincia, entre otros.

La sociedad espera de sus representantes una respuesta vigorosa para combatir y contrarrestar la corrupción y consolidar las instituciones de la República y es nuestro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deber corresponder a este requerimiento de fondo del pueblo de la provincia de Río Negro.

Estamos convencidos que con este proyecto se echan raíces de una ética civil que ayudarán a recuperar la confianza en nuestras instituciones y en nuestro sistema republicano y federal de gobierno que tanto sufrimiento y dolor nos ha costado conseguir.

Por ello:

Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Crear una Comisión Especial Investigadora de hechos ilícitos y actos de corrupción que se hubiesen cometido contra el Estado provincial.

Artículo 2°.- En todos los casos se investigará la conducta y grado de participación en los hechos que se denuncien, por parte de funcionarios, ex-funcionarios, agentes y empleados del Estado y personas físicas o jurídicas, teniendo en especial consideración en la investigación de hechos económicos de magnitud que también deriven en acciones que causen perjuicio al erario provincial o afectan el interés público.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá amplias facultades de investigación, recibirá denuncias, evidencias y pruebas de todo tipo, requerirá informes, datos y documentos a organismos del Estado, a entes descentralizados o autárquicos, a sociedades del Estado, a sociedades anónimas con participación estatal y a cualquier otra entidad vinculada con el mismo; podrá practicar inspecciones y secuestrar documentación, debiendo requerir autorización judicial en los casos pertinentes y contará con el auxilio de la fuerza pública si así fuese necesario.

Artículo 4°.- La Comisión deberá elevar a la Justicia, la documentación o los elementos probatorios que tome conocimiento, cuando se deduzca prima facie la comisión de un delito relacionado con algunos de los objetivos de la misma.

Artículo 5°.- La Comisión deberá elevar trimestralmente a la Presidencia de la Legislatura y las Presidencias de cada uno de los bloques que la conforman, las conclusiones a las que haya arribado en sus investigaciones.

Artículo 6°.- La presidencia de la Legislatura facilitará a la Comisión los medios necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- La Comisión estará conformada por seis (6) miembros permanentes, proporcionalmente a la representación de cada uno de los bloques, tres (3) por la mayoría y tres (3) por la minoría. En los casos que fuese necesario la intervención de mas miembros de la Legislatura, la Presidencia de la misma designará los nuevos miembros siguiendo la proporcionalidad mencionada anteriormente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- De forma.